

ACUERDO No. 18 024

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Mgs. Eva García Fabre

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.”*
- Que,** el artículo 66 numeral 25 de la Carta Magna reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 1, literal i) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que el Sistema Ecuatoriano de la Calidad tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en ésta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;*
- Que,** el artículo 8 literal c) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“(...) El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad.”;*

- Que,** el artículo 20 *ibidem* reconoce al Organismo de Acreditación Ecuatoriano como: “(...) *órgano oficial en materia de acreditación y como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa (...)*”;
- Que,** el artículo 21 literal a) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad dispone como una de las competencias del SAE: “*Acreditar, en concordancia con los lineamientos internacionales, la competencia técnica de los organismos que operan en materia de evaluación de la conformidad*”;
- Que,** el artículo 22 literal f) *ibidem* determina como competencia del Ministerio de Industrias y Productividad en relación al Servicio de Acreditación Ecuatoriano: “*Aprobar las tasas por los servicios que preste la Institución*”;
- Que,** el artículo 23 literal c) *ibidem* determina que es competencia del Director General del SAE: “*Suscribir toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines*”;
- Que,** el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: “*Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.*”; y, el 62 *ibidem*: “*El superior jerárquico podrá sustituir al inferior en el cumplimiento de los actos administrativos de competencia de éste.*”;
- Que,** conforme lo dispuesto en el artículo 24 literal c) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano cuenta con los siguientes recursos: “*Los provenientes del cobro de las tasas por los servicios que preste el sector Público y Privado, dentro del ámbito de su competencia*”;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de 18 de marzo de 2002 y modificado por última vez el 8 de abril de 2015, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;
- Que,** de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 338 de 16 de mayo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 263 de 09 de junio de 2014, el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE), transforma su denominación a Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), como “*Organismo Público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios*”;

destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó a la Mgs. Eva García Fabre como Ministra de Industrias y Productividad;
- Que,** el numeral 8, literal b) de la Norma Internacional ISO/IEC 17011 Evaluación de la Conformidad – Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que Realizan la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, indica: “(...) b) *Cuando se requiera, el OEC debe ofrecer el alojamiento y la cooperación que sea necesaria para permitir al organismo de acreditación verificar el cumplimiento de los requisitos para la acreditación. Esto se aplica a todas las instalaciones donde se llevan a cabo los servicios de evaluación de la conformidad (...)*”.
- Que,** mediante Memorando Nro. MIPRO-CGJ-2017-0119-M de 1de Marzo de 2017, la Coordinación General Jurídica del MIPRO, en base al análisis técnico de la información presentada por el SAE y en base a la normativa vigente, recomienda se remita el proyecto de acuerdo ministerial, junto con el informe técnico respectivo al Ministerio de Finanzas, a fin de que la modificación de tasas sea aprobada.
- Que,** el Lcdo. Carlos Soria Balseca, Ministro de Economía y Finanzas (S), mediante oficio Nro. MEF-MINFIN-2017-0267-O, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite dictamen favorable a la modificación de las tasas por servicios prestados por el SAE; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 22 literal f) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, los artículos 60 y 62 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar las tasas por los servicios y productos para la acreditación en materia de evaluación de la conformidad, que ofrece el Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE, conforme el siguiente detalle:

1.1 Solicitud entre uno (1) y cinco (5) alcances:



1.1.1 Para un trámite inicial, renovación o ampliación, la tasa será de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 79/100 (\$ 1.865,79 usd).

1.1.2 Cuando se solicite una vigilancia, seguimiento o evaluación extraordinaria, la tasa será de MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 15/100 (\$1.624,15 usd).

1.2 Solicitud entre seis (6) y diez (10) alcances:

1.2.1 Para un trámite inicial, renovación o ampliación, la tasa será de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 17/100 (\$ 1.996,17 usd).

1.2.2 Cuando se solicite una vigilancia, seguimiento o evaluación extraordinaria, la tasa será de MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 29/100 (\$1.760,29 usd).

1.3 Solicitud entre once (11) y quince (15) alcances:

1.3.1 Para un trámite inicial, renovación o ampliación, la tasa será de DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 60/100 (\$ 2.136,60 usd).

1.3.2 Cuando se solicite una vigilancia, seguimiento o evaluación extraordinaria, la tasa será de MIL NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (\$1.909,00 usd).

1.4 Solicitud entre dieciséis (16) y veinte (20) alcances:

1.4.1 Para un trámite inicial, renovación o ampliación, la tasa será de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 83/100 (\$ 2.287,83 usd).

1.4.2 Cuando se solicite una vigilancia, seguimiento o evaluación extraordinaria, la tasa será de DOS MIL SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 43/100 (\$2.071,43 usd).

1.5 Solicitud entre veinte y uno (21) y veinte y cinco (25) alcances:

1.5.1 Para un trámite inicial, renovación o ampliación, la tasa será de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 71/100 (\$ 2.450,71 usd).

1.5.2 Cuando se solicite una vigilancia, seguimiento o evaluación extraordinaria, la tasa será de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 85/100 (\$2.248.85 usd).

1.6 Solicitud entre veinte y seis (26) y treinta (30) alcances:

1.6.1 Para un trámite inicial, renovación o ampliación, la tasa será de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 13/100 (\$ 2.626,13 usd).

1.6.2 Cuando se solicite una vigilancia, seguimiento o evaluación extraordinaria, la tasa será de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 65/100 (\$ 2.442,65 usd).

1.7 Solicitud entre treinta y uno (31) y treinta y cinco (35) alcances:

1.7.1 Para un trámite inicial, renovación o ampliación, la tasa será de DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 06/100 (\$ 2.815,06 usd).

1.7.2 Cuando se solicite una vigilancia, seguimiento o evaluación extraordinaria, la tasa será de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 33/100 (\$ 2.654,33 usd).

1.8 Solicitud entre treinta y seis (36) y cuarenta (40) alcances:

1.8.1 Para un trámite inicial, renovación o ampliación, la tasa será de TRES MIL DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 54/100 (\$ 3.018,54 usd).

1.8.2 Cuando se solicite una vigilancia, seguimiento o evaluación extraordinaria, la tasa será de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 55/100 (\$ 2.885,55 usd).

1.9 Solicitud entre cuarenta y uno (41) y cuarenta y cinco (45) alcances:

- 1.9.1** Para un trámite inicial, renovación o ampliación, la tasa será de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 69/100 (\$ 3.237,69 usd).
- 1.9.2** Cuando se solicite una vigilancia, seguimiento o evaluación extraordinaria, la tasa será de TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 11/100 (\$ 3.138,11 usd).

1.10 Solicitud entre cuarenta y seis (46) y cincuenta (50) alcances:

- 1.10.1** Para un trámite inicial, renovación o ampliación, la tasa será de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 71/100 (\$ 3.473,71 usd).
- 1.10.2** Cuando se solicite una vigilancia, seguimiento o evaluación extraordinaria, la tasa será de TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 98/100 (\$ 3.413,98 usd).

| Número de alcances | INICIAL, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN | VIGILANCIA, SEGUIMIENTO, EXTRAORDINARIA |
|--------------------|---------------------------------------|---|
| | Valor en USD | |
| 1-5 | \$ 1.865,79 | \$ 1.624,15 |
| 6-10 | \$ 1.996,17 | \$ 1.760,29 |
| 11-15 | \$ 2.136,60 | \$ 1.909,00 |
| 16-20 | \$ 2.287,83 | \$ 2.071,43 |
| 21-25 | \$ 2.450,71 | \$ 2.248,85 |
| 26-30 | \$ 2.626,13 | \$ 2.442,65 |
| 31-35 | \$ 2.815,06 | \$ 2.654,33 |
| 36-40 | \$ 3.018,54 | \$ 2.885,55 |
| 41-45 | \$ 3.237,69 | \$ 3.138,11 |
| 46-50 | \$ 3.473,71 | \$ 3.413,98 |

Cuando la solicitud sea mayor a cincuenta (50) alcances, la tasa a cobrarse será la establecida en el numeral 1.10 de este artículo.

Artículo 2.- Aprobar las tasas por los servicios y productos para la designación en materia de evaluación de la conformidad, que ofrece el Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE, conforme el siguiente detalle:

2.1 Solicitud entre uno (1) y cinco (5) alcances:

- 2.1.1 Si el OEC requiere una primera designación, la tasa será de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 79/100 (\$ 874,79 usd).
- 2.1.2 Segunda designación, la tasa será de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 09/100 (\$ 1.595,09 usd).

2.2 Solicitud entre seis (6) y cinco (10) alcances:

- 2.2.3 Si el OEC requiere una primera designación, la tasa será de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 11/100 (\$ 948,11 usd).
- 2.2.4 Segunda designación, la tasa será de MIL SETECIENTOS VEINTE Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 77/100 (\$ 1.728,77 usd).

2.3 Solicitud entre once (11) y quince (15) alcances:

- 2.3.3 Si el OEC requiere una primera designación, la tasa será de MIL VEINTE Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 88/100 (\$ 1.027,88 usd).
- 2.3.4 Segunda designación, la tasa será de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 23/100 (\$ 1.874,23 usd).

2.4 Solicitud entre dieciséis (16) y veinte (20) alcances:

- 2.4.3 Si el OEC requiere una primera designación, la tasa será de MIL CIENTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 68/100 (\$ 1.114,68 usd).
- 2.4.4 Segunda designación, la tasa será de DOS MIL TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100 (\$ 2.032,50 usd).

2.5 Solicitud entre veinte y uno (21) y veinte y cinco (25) alcances:

- 2.5.3 Si el OEC requiere una primera designación, la tasa será de MIL DOSCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 13/100 (\$ 1.209,13 usd).
- 2.5.4 Segunda designación, la tasa será de DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 71/100 (\$ 2.204,71 usd).

2.6 Solicitud entre veinte y seis (26) y treinta (30) alcances:

- 2.6.3 Si el OEC requiere una primera designación, la tasa será de MIL TRESCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 89/100 (\$ 1.311,89 usd).
- 2.6.4 Segunda designación, la tasa será de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 08/100 (\$ 2.392,08 usd).

2.7 Solicitud entre treinta y uno (31) y treinta y cinco (35) alcances:

- 2.7.3 Si el OEC requiere una primera designación, la tasa será de MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 70/100 (\$ 1.423,70 usd).
- 2.7.4 Segunda designación, la tasa será de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 96/100 (\$ 2.595,96 usd).

2.8 Solicitud entre treinta y seis (36) y cuarenta (40) alcances:

- 2.8.3 Si el OEC requiere una primera designación, la tasa será de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 35/100 (\$ 1.545,35 usd).
- 2.8.4 Segunda designación, la tasa será de DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 79/100 (\$ 2.817,79 usd).

2.9 Solicitud entre cuarenta y uno (41) y cuarenta y cinco (45) alcances:

2.9.3 Si el OEC requiere una primera designación, la tasa será de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 72/100 (\$ 1.677,72 usd).

2.9.4 Segunda designación, la tasa será de TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 15/100 (\$ 3.059,15 usd).

2.10 Solicitud entre cuarenta y seis (46) y cincuenta (50) alcances:

2.10.3 Si el OEC requiere una primera designación, la tasa será de MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 75/100 (\$ 1.821,75 usd).

2.10.4 Segunda designación, la tasa será de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 77/100 (\$ 3.321,77 usd).

| Número de alcances | PRIMERA DESIGNACIÓN | SEGUNDA DESIGNACIÓN |
|--------------------|---------------------|---------------------|
| | Valores en USD | |
| 1-5 | \$ 874,79 | \$ 1.595,09 |
| 6-10 | \$ 948,11 | \$ 1.728,77 |
| 11-15 | \$ 1.027,88 | \$ 1.874,23 |
| 16-20 | \$ 1.114,68 | \$ 2.032,50 |
| 21-25 | \$ 1.209,13 | \$ 2.204,71 |
| 26-30 | \$ 1.311,89 | \$ 2.392,08 |
| 31-35 | \$ 1.423,70 | \$ 2.595,96 |
| 36-40 | \$ 1.545,35 | \$ 2.817,79 |
| 41-45 | \$ 1.677,72 | \$ 3.059,15 |
| 46-50 | \$ 1.821,75 | \$ 3.321,77 |

Cuando la solicitud sea mayor a cincuenta (50) alcances, la tasa a cobrarse será la establecida en el numeral 2.10 de este artículo.

Artículo 3.- La tasa anual por el uso del símbolo de acreditación es de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (\$ 200,00 usd).

Artículo 4.- El SAE, además de los valores detallados en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo, cobrará a los Organismos Evaluadores de la Conformidad Internacionales los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos o terrestres que se generen para el equipo evaluador asignado.

Artículo 5.- Los Organismos Evaluadores de la Conformidad asumirán los gastos de movilización al interior, en donde se ejecutará la evaluación de acuerdo a los parámetros determinados por el SAE.

Artículo 6.- Cuando el proceso de Acreditación, por su naturaleza, requiera de un experto externo, el Organismo Evaluador de la Conformidad, adicional a lo indicado en el artículo 1 del presente Acuerdo, deberá asumir el costo del experto en lo correspondiente a hospedaje, movilización y alimentación, sobre la base de las disposiciones emitidas por el SAE para el efecto.

Artículo 7.- Cuando el proceso de Acreditación, por su naturaleza, requiera de un experto/evaluador externo internacional, el Organismo Evaluador de la Conformidad, adicional a lo indicado en el artículo 1 del presente Acuerdo, deberá asumir los costos correspondientes a honorarios, hospedaje, movilización y alimentación de dicho evaluador/experto.

Artículo 8.- De requerir el OEC, una ampliación de hasta dos alcances durante el proceso de evaluación de vigilancia o renovación, se aplicará el valor correspondiente a la tarifa de ampliación tomado el número de alcances totales. Para ampliación de un número mayor a dos alcances se considerará las tarifas establecidas individualmente para cada proceso de evaluación.

Artículo 9.- En el caso de requerirse una evaluación de seguimiento o extraordinaria que implique ejecución de testificación, la tasa estará de acuerdo al número de alcances a testificarse, caso contrario para evaluaciones in situ, el valor será el establecido en los numerales 1.1 ó 2.1, dependiendo el caso (acreditación/designación).

Artículo 10.- La tasa por validación y/o emisión de certificados de conformidad es de OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 29/100 (\$ 82,29 usd).

Artículo 11.- El procedimiento para el pago por concepto de transporte, hospedaje y alimentación de los evaluadores externos, tanto nacionales como internacionales será emitido por la Dirección Ejecutiva del SAE.

Artículo 12.- La Dirección Ejecutiva del Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE-, una vez verificada la pertinencia técnica y económica en base al informe presentado por la Coordinación General Técnica del SAE, podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, con la finalidad de intervenir mutuamente para la consecución de la acreditación en materia del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

Artículo 13.- La Dirección Ejecutiva del SAE, coordinará las acciones necesarias entre las entidades que tengan las competencias de capacitación, para la realización de talleres, cursos y demás actividades en materia de formación de la evaluación de la conformidad.

Artículo 14.- Los talleres, cursos y demás actividades que programe el SAE en materia de capacitación de evaluación de la conformidad, deberán responder a un estudio técnico del área que los programe con los valores a recaudar sugeridos.

Artículo 15.- Los valores por concepto de tasas establecidos en el presente Acuerdo, no están sujetos a reembolso, en el caso de que el solicitante, posteriormente, interrumpa el proceso de acreditación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- La Dirección Ejecutiva del Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, en el término de sesenta (60) días, establecerá el mecanismo de cobro de las tasas detalladas en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Será de exclusiva responsabilidad del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, los documentos suscritos, su contenido y el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las leyes y demás normativa vigente en los cuales consta su firma, en el marco del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. OAE-DE 2014-007, de 24 de marzo de 2014, y demás normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M. a los

20 FEB 2018



Mgs. Eya García Fabre
Ministra de Industrias y Productividad